REGLAMENTO DEL DECRETO LEY No 17835

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- **ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objetivo normar los alcances del Decreto Ley No. 17835 de fecha 3 de diciembre de 1980, referente a la composición de los Directorios, Consejos o Juntas de instituciones y empresas públicas y mixtas.
- **ARTÍCULO 2.-** Para fines de aclaración se entiende por Directorio al órgano máximo de decisión de empresas públicas o mixtas.
- **ARTÍCULO 3.-** Se entiende por Consejo o Junta al órgano máximo de decisión de instituciones públicas.

CAPITULO II

DE LAS REUNIONES Y DIETAS

- **ARTÍCULO 4.-** Cada miembro del Directorio, Consejo o Junta percibirá una dieta por reunión a la que asista, quedando excluídos de ésta, los gerentes generales, directores ejecutivos, asesores jurídicos y otros funcionarios de la empresa o institución.
- **ARTÍCULO 5.-** Las dietas a ser pagadas a cada Director por las instituciones y empresas públicas o mixtas, serán de \$b. 2.000.00 como mínimo y \$b. 3.000.00 como máximo por cada reunión.
- **ARTÍCULO 6.-** Las dietas serán establecidas por el Directorio, Consejo o Junta de cada empresa o institución de acuerdo a sus posibilidades financieras y a los límites impuestos en el artículo anterior. Una vez denifinidas las mismas se las formalizará mediante Resolución de Directorio.
- **ARTÍCULO 7.-** La dieta de un Director solamente le será pagada por cada reunión completa a la que asista.
- **ARTÍCULO 8.-** Las reuniones ordinarias se realizarán por lo menos una vez cada 15 días y como máximo una vez a la semana.
- **ARTÍCULO 9.-** Se podrá convocar a reuniones extraordinarias, debidamente justificadas, cuantas veces sea necesario. Estas reuniones tratarán sobre un tema específico. Se remunerarán solamente dos reuniones extraordinarias como máximo por mes.
- **ARTÍCULO 10.-** Los Directores, Consejos o Juntas serán presididos por el Ministro del Sector al que corresponde la institución o empresa.

- **ARTÍCULO 11.-** El titular del Sector tiene facultad para delegar la presidencia a uno de sus Subsecretarios o a una persona de su confianza, mediante la promulgación de una Resolución Ministerial.
- **ARTÍCULO 12.-** Ninguna Persona, excepto los Ministros, o Subsecretarios podrán presidir más de un Directorio, Consejo o Junta. Estas autoridades, en caso de que presidan más de un Directorio, Consejo o Junta, percibirán dietas de una sola institución siendo la misma aquella que ellos elijan.
- **ARTÍCULO 13.-** Todo ciudadano para ser Director será nominado mediante Resolución Ministerial del Sector al que representa, la misma que se homologará por Resolución Suprema elaborada y tramitada por el Ministerio de Planeamiento y Coordinación.
- **ARTÍCULO 14.-** El Directorio, Consejo o Junta, establecerá un reglamento la que se regirán las reuniones.
- **ARTÍCULO 15.-** Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en aquellos casos en que las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias exijan dos tercios de votos. Los Directores no podrán votar en blanco ni abstenerse y en caso de disidencia fundamentarán su posición, la que constará en acta. De existir empate el Presidente, del Directorio, Consejo o Junta dirimirá con su voto. Los acuerdos del Directorio se formalizarán cuando sea necesario, mediante "Resoluciones de Directorio" firmadas por todos los Directores.
- **ARTÍCULO 16.-** Los Gerentes Generales y los Directores Ejecutivos pondrán a consideración de cada uno de los Directores el orden del día y los antecedentes por lo menos 48 horas antes de celebrarse la reunión de Directorio, la omisión de este hecho dará origen automáticamente a la postergación de la reunión.
- **ARTÍCULO 17.-** Cada Directorio elaborará al inicio de la gestión el calendario de reuniones de todo el año, a fin de que cada uno de los Directores pueda programar con anticipación sus actividades.
- **ARTÍCULO 18.-** Una vez preparada la agenda para la reunión de Directorio, en el punto consignado como varios no deben tratarse asuntos predispuestos, únicamente se tratarán asuntos sugeridos por uno de los Directores y con aceptación de la mayoría de los miembros del Directorio, Consejo o Junta.
- **ARTÍCULO 19.-** El quórum reglamentario para las reuniones de Directorio, Consejo o Junta, será de simple mayoría, inclyendo al Presidente, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Directorio de 7 miembros quórum 4 directores
 - Directorio de 6 miembros quórum 4 Directores
 - Directorio de 5 miembros quórum 3 Directores
- **ARTÍCULO 20.-** Los Directores elevarán a sus mandantes dentro las 48 horas después de cada reunión, un informe detallado de las resoluciones adoptadas.

CAPITULO III

DE LA DURACION, COMPONENTES Y REQUISITOS

- **ARTÍCULO 21.-** Todo Directorio, Consejo o Junta estará constituído por un máximo de siete y un mínimo de cinco miembros, incluyendo en ambos casos al Presidente.
- **ARTÍCULO 22.-** Los miembros de Directorios, Consejos o Juntas, durarán en sus funciones dos años, al cabo de las cuales podrán ser reelegidos tantas veces sea necesario.
- **ARTÍCULO 23.-** Actuará como Secretario del Directorio, Consejo o Junta, el Asesor Legal de la institución o empresa, o en su caso será designado un funcionario del nivel jerárquico de las mismas, cumplirá las siguientes funciones básicas:
 - Citar oportunamente a las reuniones.
 - Proporcionar la agenda y la información necesaria a los miembros del Directorio con 48 horas de anticipación a cada reunión.
 - Proporcionar a los Directores copias de las actas de Directorio y de las resoluciones de Directorio.
- **ARTÍCULO 24.-** El Gerente General o Director Ejecutivo tiene la obligación de asistir a todas las reuniones del Directorio, Consejo o Junta, con derecho a voz, pero no a voto. En la misma forma podrán asistir cincunstancialmente a las reuniones del Directorio, Consejo o Junta aquellos funcionarios de la entidad de quienes se requiera su presencia.
- **ARTÍCULO 25.-** No podrán ser Directores los que mantegan relaciones contractuales con la institución y/o empresa, los relacionados por parentezco directo de consanguinidad con el Presidente o Gerente de la institución o empresa hasta el segundo grado, los que tengan auto de culpa, pliego o nota de cargo ejecutoriados.
- **ARTÍCULO 26.-** Para ser Director de una institución o empresa pública o mixta se necesitan los siguientes requisitos:
 - Ser ciudadano boliviano.
 - Tener experiencia en el sector correspondiente.
 - Tener por domicilio el lugar donde funciona la institución o empresa.
 - Preferentemente deberá ser funcionario de la institución que representa.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 27.- Los Directorios, Consejos o Juntas tendrán las siguientes funciones:

- a) El Directorio, Consejo o Junta, podrá solicitar al Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Sector, el relevo del Gerente General, y asimismo, destituir previo proceso administrativo a los otros ejecutivos, basándose para ambos casos, en causales de incompetencia, inmoralidad funcionaria o incumplimiento de los mandatos del Decreto Ley No. 17835.
- b) Revisar y ajustar los objetivos de corto, mediano y largo plazo de la empresa o institución.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto de cada gestión noventa días antes del inicio de la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley No. 17834.
- d) Aprobar los planes, programas y proyectos de la empresa o institución siguiendo los lineamientos de las políticas fijadas por el Supremo Gobierno.
- e) Aprobar la organización administrativa de la empresa o institución, y en su caso, las reformas de sus estatutos elevándolos a consideración del Supremo Gobierno para su aprobación, a través del Ministerio de Planeamiento y Coordinación.
- f) Otorgar poderes especiales y generales.
- g) Nombrar al personal superior de la empresa o institución en base a las ternas elevadas por el Gerente General o Director Ejecutivo, de acuerdo a los procedimientos de administración y reglamentos internos.
- h) Aprobar los contratos de las instituciones o de las empresas de conformidad a las leyes de licitación de obras, de adquisiciones y de consultoría.
- i) Directorio a través de su Presidente podrá convocar o invitar a sus reuniones a las autoridades o personeros de entidades públicas o privadas o personas naturales que juzguen conveniente en relación a los estudios y obras a ejecutarse.
- j) Precautelar que los recursos de las instituciones o empresas se apliquen en la ejecución de los planes, programas y proyectos de la misma.
- k) Considerar, aprobar o rechazar la compra venta de bienes inmuebles y muebles, equipo y materiales a propuesta fundamentada del Director Ejecutivo o Gerente General, respectivamente, según las disposiciones legales en vigencia.
- l) Conocer y aprobar la memoria anual y el balance general previa auditoría conforme a Ley.
- m) Requerir informes de autidoría y tomar las acciones que correspondan.
- n) Aprobar los programas de capacitación para el personal.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 2.- Los Directorse de instituciones y empresas públicas o mixtas tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser acreedores a la dieta correspondiente por cada reunión a la que asistan.
- b) Ejercer las funciones de Director por un período de dos años.
- c) Ser removido de su cargo solamente por incumplimiento del Decreto Ley No. 17835.

ARTÍCULO 29.- Los Directores de instituciones y empresas públicas o mixtas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Presentar resúmenes semestrales y anuales al organismo que representa.
- b) Los Directores actuarán a través del Directorio. En ningun caso, podrán tomar decisiones individualmente en las actividades técnicas, financieras y administrativas de la empresa o institución.
- c) Interiorizarse en el funcionamiento de la empresa o institución de la cual es Director.
- d) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Exigir que las resoluciones que adopte el Directorio, Consejo o Junta estén registradas en actas.
- f) Firmar el acta y las resoluciones respectivas de la reunión.
- g) No intervenir por sí o por interpósita persona como gestores o negociadores de contratos de construcciones, adquisiciones y ventas ante la institución o empresa en beneficio personal, durante el ejercicio de su mandato y hasta seis meses después de la finalización del mismo.
- h) Proponer al Gobierno a través del Ministerio del Ramo, los proyectos de leyes y disposiciones relacionadas con la entidad.
- i) Aprobar los planes y programas de financiamiento para ser sometidos a consideración del Ministerio del Ramo y del Consejo Nacional de Economía y Planeamiento.
- j) Estudiar, analizar y aprobar disposiciones, planes y programas elevados a consideración por el Gerente Director Ejecutivo.

- k) Examinar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos que presente a su consideración el Gerente o Director Ejecutivo.
- Autorizar y supervizar las convocatorias a licitaciones públicas, invitaciones directas y/o concursos para la adjudicación de obras, de consultorías, de adquisiciones y de requerimientos de personal.
- m) Autorizar la tramitación y obtención de créditos internos y externos usando los canales respectivos de acuerdo a Ley.
- n) Aceptar los legados y donaciones en favor de la entidad.
- ñ) Autorizar el establecimiento o supresión de agencias regionales.
- Nominar a proposición del Gerente o Director Ejecutivo, delegados ante congresos, conferencias y seminarios nacionales e internacionales que tengan relación con el área de actividad de la entidad.
- p) Designar comisiones internas del Directorio, Consejos o Junta, con fines específicos, las que deberán presentar forzosamente informes a la labor cumplida.
- q) Autorizar los viajes en comisión del Gerente o Director Ejecutivo y de los demás. funcionarios de la empresa o institución al exterior de la República.

CAPITULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO 30.- Siendo el Presidente del Directorio, Consejo o Junta, Ministro de Estado, responderá de sus actos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado.

En caso de que el Presidente del Directorio, Consejo o Junta sea representante de confianza del Ministro del Sector, éste será juzgado conforme a las disposiciones legales vigentes, en las mismas condiciones que los personeros de las empresas públicas e instituciones.

ARTÍCULO 31.- Si al ser juzgados se evidencia que la decisión tomada fue en base a información distorsionada o incompleta proporcionada por el personal obligado a proveerla, la responsabilidad recaerá sobre dicho personal subalterno (gerentes, técnicos, y otro personal que haya intervenido en proporcionarla).

ARTÍCULO 32.- Los Gerentes o Directores Ejecutivos son los responsables de la ejecución y cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Directorio. En caso de incumplimiento se atendrán a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley No 17835.

ARTÍCULO 33.- La asistencia de los Directores a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los respectivos Directorios, Consejos o Juntas de que son miembros, es obligatoria, salvo casos de enfermedad o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 34.- La inasistencia injustificada a tres reuniones contínuas o a cinco discontínuas en un año, dará lugar automáticamente a la caducidad de la respresentación que le haya sido conferida.

ARTÍCULO 35.- El Presidente y los miembros del Directorio están en la obligación de concurrir a cualquier llamado del nuevo Directorio, Consejo o Junta a prestar las informaciones que les sean requeridas en el plazo de un año de terminadas sus funciones.

